

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0297-2023

Arequipa, 07 de julio del 2023

Visto el Oficio N° 223-2023-ODO-DIGA/UNSA emitido por la Unidad de Modernización de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: “(...) *Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria (...)*”.

Que, asimismo, el artículo 59° de la Ley Universitaria Ley N° 30220, en concordancia con el artículo 151° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, disponen que: “*El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)*”.

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 061-2020-SUNEDU-CD, del 01 de julio de 2020, se aprobó las “*Orientaciones para la obtención del grado y/o título por egresados y bachilleres de universidades o programas con licencia denegada*”; asimismo, con Resolución de Consejo Universitario N° 0255-2021, de fecha 07 de junio de 2021, se aprobó el Reglamento General de Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (Versión 3).

Que, la UNSA establece mecanismos, con el propósito de admitir, convalidar asignaturas que hayan sido aprobadas por egresados de una universidad con licencia denegada, así como, disponer su matrícula en las asignaturas no convalidadas, a efecto de optar el Grado Académico de Bachiller y Título Profesional.

Que, por ello, mediante Oficio N° 223-2023-ODO-DIGA/UNSA la Unidad de Modernización de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa emitió el Proyecto de Directiva N° 001-2023-UM-DSA “Procedimiento de Admisión, Convalidación y Matrícula para Estudiantes de Universidades con Licencia Denegada en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa” elaborado conjuntamente con la Dirección de Servicios Académicos (antes Dirección Universitaria de Formación Académica) y la Unidad de Grados y Títulos (antes Oficina de Grados y Títulos).

Que, la Directiva N° 001-2023-UM-DSA “Procedimiento de Admisión, Convalidación y Matrícula para Estudiantes de Universidades con Licencia Denegada en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa”, tiene como objetivo proporcionar un instrumento normativo que establezca el procedimiento de admisión, convalidación y matrícula de asignaturas, a efecto de poder optar el Grado Académico de Bachiller y/o Título Profesional de egresados y bachilleres provenientes de universidades con licencia denegada; y como finalidad contribuir a la formación de profesionales de alta calidad de manera integral desde



RCU N° 0297-2023

05/07/2023

una perspectiva ética, académica y cultural; permitiendo que los egresados y bachilleres de universidades no licenciadas culminen sus estudios y puedan optar el Grado Académico de Bachiller y/o Título Profesional.

Que, en consecuencia, el Consejo Universitario en su sesión del 23 de junio del 2023, acordó aprobar la Directiva N° 001-2023-UM-DSA "PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN, CONVALIDACIÓN Y MATRÍCULA PARA ESTUDIANTES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA".

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria Ley N° 30220.



SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la DIRECTIVA N° 001-2023-UM-DSA "PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN, CONVALIDACIÓN Y MATRÍCULA PARA ESTUDIANTES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA".

SEGUNDO: ENCARGAR al Jefe de la **Oficina de Comunicación e Imagen Institucional** para que en coordinación con el **Jefe de Tecnologías de la Información** la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Universidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE (Fda.) Dr. Hugo Jose Rojas Flores, Rector; (Fda.) Dra. Ruth Maritza Chirinos Lazo, Secretaria General.

La que transcribo para conocimiento y demás fines.



ABG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
UNIDAD DE SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA

C.c.: VR.AC, VR.INV, FACULTADES, OGYT, ODO, OUIS, OUII, DUFA y Archivo(exp)
/rre...

**UNIDAD DE
MODERNIZACIÓN**

Versión: 01
Aprobado con RCU N° 0297-2023
de fecha 07/07/2023



UNSA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

DIRECTIVA N°001-2023-UM-DSA

**PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN, CONVALIDACIÓN Y
MATRÍCULA PARA ESTUDIANTES DE UNIVERSIDADES
CON LICENCIA DENEGADA EN LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**



AREQUIPA – PERÚ
2023

I. OBJETIVO

El objetivo de la presente Directiva es proporcionar un instrumento normativo que establezca el procedimiento de admisión, convalidación y matrícula de asignaturas, a efecto de poder optar el Grado Académico de Bachiller y/o Título Profesional de egresados y bachilleres provenientes de universidades con licencia denegada.

II. FINALIDAD

La presente Directiva tiene por finalidad contribuir a la formación de profesionales de alta calidad de manera integral desde una perspectiva ética, académica y cultural; permitiendo que los egresados y bachilleres de universidades no licenciadas culminen sus estudios y puedan optar el Grado Académico de Bachiller y/o Título Profesional.

III. BASE LEGAL

- 3.1. Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado, promulgado y publicado mediante **Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2015-UNSA-AE del 10 de noviembre de 2015**; con modificaciones aprobadas en Sesiones de Asamblea Universitaria de fechas 26 de julio, 25 de agosto, 14 de setiembre de 2016, del 18, 28 de diciembre del año 2017, 20 de noviembre del 2019, 11 de setiembre de 2021 y 20 de junio de 2022.
- 3.2. Decreto Legislativo N° 1496, establece disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional
- 3.3. Decreto Legislativo N° 1256, aprueba la Ley de prevención y eliminación de barreras burocráticas.
- 3.4. Decreto Legislativo N° 1246, aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- 3.5. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.6. Resolución de Consejo Directivo N° 061-2020-SUNEDU-CD, del 01 de julio de 2020, que aprueba las “Orientaciones para la obtención del grado y/o título por egresados y bachilleres de universidades o programas con licencia denegada”.
- 3.7. Resolución de Consejo Universitario N° 0255-2021, de fecha 07 de junio de 2021, aprueba Reglamento General de Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (Versión 3).
- 3.8. Resolución de Consejo Universitario N° 0306-2022 de fecha 05 de julio de 2022, aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y, el Organigrama de la UNSA; Resolución de Consejo Universitario N° 096-2023 de fecha 27 de febrero de 2023.

IV. GLOSARIO DE TÉRMINOS

- 4.1. **Admisión:** Acto formal que permite el ingreso a la UNSA, de egresados y bachilleres provenientes universidades con licencia denegada.
- 4.2. **Bachiller de universidad no licenciada:** Persona que opto el Grado Académico de Bachiller en una universidad con licencia denegada y postula a la UNSA a efecto de optar el Título Profesional.
- 4.3. **Convalidación de asignaturas:** Es el acto de otorgar validez académica a las asignaturas de los planes de estudios de la universidad de origen con la de destino, mediante el cotejo o comparación de las mismas.
- 4.4. **Egresado de universidad no licenciada:** Persona que tiene condición de egresado en una universidad con licencia denegada y postula a la UNSA a efecto de optar el Grado Académico de Bachiller.



- 4.5. **Licencia de funcionamiento institucional:** Resolución administrativa emitida por el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, a través de la cual se autoriza el funcionamiento de una universidad para que pueda ofrecer el servicio educativo superior universitario.
- 4.6. **Matrícula:** Acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante y le obliga al cumplimiento de la Ley, Estatuto y Reglamentos respectivos.
- 4.7. **Plan de estudio:** Documento que recoge la secuencia formativa, medios y objetivos académicos de un programa de estudio. Secuencia lógica y cronológica de los componentes, asignaturas, laboratorios, talleres, prácticas, de acuerdo a la naturaleza de los cursos que pertenecen a la carrera profesional universitaria.

V. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación para Consejo Universitario, Vicerrectorado Académico, Consejo de Facultades, Decanatos, Comisiones Académicas de Escuelas Profesionales, Dirección de Servicios Académicos, egresados y bachilleres de universidades con licencia denegada.

VI. RESPONSABILIDAD

Vicerrectorado Académico y la Dirección de Servicios Académicos son los encargados de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva.

VII. DISPOSICIONES GENERALES


La UNSA establece mecanismos, con el propósito de admitir, convalidar asignaturas que hayan sido aprobadas por egresados de una universidad con licencia denegada, así como, disponer su matrícula en las asignaturas no convalidadas, a efecto de optar el Grado Académico de Bachiller y Título Profesional.

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1. De la admisión

- 8.1.1. La admisión de los egresados y bachilleres de una universidad peruana con licencia denegada, es a través de un proceso de admisión extraordinario.
- 8.1.2. La convocatoria y proceso de postulación extraordinario serán normados por la **Dirección de Admisión**, en adelante **DA**.
- 8.1.3. En el caso de **egresados** de universidad con licencia denegada, presentarán para el proceso de postulación copia de la constancia de egreso de la universidad de origen, así como, los demás requisitos establecidos por **DA**.
Tratándose de **bachilleres** de universidad con licencia denegada presentarán copia del Grado Académico de Bachiller y constancia de inscripción emitida por **SUNEDU**, así como, los demás requisitos establecidos por **DA**.
- 8.1.4. Terminado el proceso de postulación los egresados y bachilleres de universidades con licencia denegada que obtuvieron una vacante, realizarán el proceso de regularización de expedientes ante la **Dirección de Servicios Académicos**, en adelante **DSA**, entregando los siguientes documentos físicos:
- Presentación del DNI (en forma voluntaria podrá dejar una copia).
 - Copia certificada del Acta o Partida de Nacimiento emitida por **RENIEC**.
 - Certificado de Estudios de la universidad no licenciada, en original.
 - Constancia de egresado de la universidad no licenciada, en original (dd/mm/aa).



 UNSA <small>UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA</small>	DIRECTIVA N° 001-2023-UM-DSA “PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN, CONVALIDACIÓN Y MATRÍCULA PARA ESTUDIANTES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA”	Versión: 01 Página 3 de 5
---	--	------------------------------

- e. Constancia de primera matrícula universidad no licenciada, en original (dd/mm/aa).
- f. Tratándose de bachilleres copia del diploma del Grado Académico de Bachiller, fedateada por el Secretario General de la UNSA y constancia de inscripción emitida por SUNEDU.
- g. Recibo de pago por derechos de regularización de expediente.

8.1.5. De obtener una vacante en el proceso de admisión, el bachiller podrá:

- a. Si elaboró un proyecto de tesis o trabajo de suficiencia profesional en la universidad de origen, la UNSA evaluará de acuerdo con los parámetros establecidos en su normativa interna y, de ser el caso, se le requerirá efectúe correcciones o mejoras.
- b. De no contar con un proyecto de tesis o de trabajo de suficiencia profesional, deberá presentar un proyecto de tesis conforme a las líneas de investigación vigentes o un trabajo de suficiencia profesional. Posteriormente, en el caso de la tesis se le asignará un asesor para el desarrollo de la misma.

En ambos supuestos el bachiller se ajustará al procedimiento establecido en el Reglamento General de Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, vigente.

8.2. Convalidación de asignaturas

8.2.1. Si el egresado obtuviera una vacante en el proceso de admisión extraordinario, se someterá a un proceso de convalidación del plan de estudios vigente, presentando los siguientes documentos a la Escuela Profesional respectiva:

- a. Solicitud dirigida al Director de la Escuela Profesional a efecto de iniciar el trámite de convalidación de asignaturas.
- b. Certificado de Estudios en copia con visto bueno de la DSA, donde figuren las asignaturas, los créditos o números de horas y calificación de cada una de ellas.
- c. Sílabos de las asignaturas aprobadas en la universidad de origen visados por el Director del Departamento Académico respectivo.
- d. Declaración jurada de no estar solicitando en forma paralela optar el Grado Académico de Bachiller en otra universidad licenciada, caso contrario perderá la vacante.

8.2.2. La documentación precisada anteriormente, será presentada al Director de la Escuela Profesional, quien lo trasladará a la Comisión Académica para evaluar el expediente y emitir un informe, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, debiendo considerar:

- a. Criterios de convalidación establecidos en el punto 8.2.3. de la presente Directiva.
- b. Listado de asignaturas a convalidar de acuerdo al plan de estudios vigente.
- c. Listado de asignaturas en las que se deben matricular de acuerdo al plan de estudios vigente.

8.2.3. Son **Criterios de Convalidación:**

- a. Las convalidaciones se harán con los planes de estudios vigentes de las Escuelas Profesionales o Programas de Estudio de la UNSA.
- b. Todos los créditos de las asignaturas del componente de estudios generales o formación general serán convalidados globalmente, en un 100%.



- c. Los créditos de las asignaturas del componente de estudios específicos de la carrera, deben tener una equivalencia mínima del 80%.
 - d. Los créditos de las asignaturas del componente de especialidad de la carrera, deben tener una equivalencia mínima del 50%.
 - e. Se puede presentar más de una asignatura (sílabo), que sumados tengan el contenido de la asignatura que solicitan, considerándose como una (1) asignatura.
 - f. Debe coincidir el llenado de la ficha proporcionada por la DSA con el certificado de estudios y con los sílabos que presentan.
- 8.2.4. Si se cumple con los criterios requeridos para la convalidación de todas las asignaturas del plan de estudios, la Comisión Académica de la Escuela Profesional emite un informe considerándolo apto a efecto de recibir las previas y optar el Grado Académico de Bachiller. El Consejo de Facultad aprueba la convalidación de las asignaturas a convalidar.
- 8.2.5. Si al realizar la convalidación de los componentes de las asignaturas consideradas por la UNSA como estudios específicos y de especialidad **no alcanzara** a cumplir con las equivalencias, la Comisión Académica de la Escuela Profesional, declarará que el interesado debe complementar las asignaturas no convalidadas, matriculándose en ellas. Consejo de Facultad autoriza mediante resolución decanal, lo siguiente:
- a. Aprobar las asignaturas a convalidar de acuerdo al plan de estudios vigente (precisar las asignaturas y notas mediante cuadro o tabla).
 - b. Aprobar las asignaturas en las que se debe matricular de acuerdo al plan de estudios vigente (precisar las asignaturas mediante cuadro o tabla).
- 8.2.6. Una vez realizado el estudio de convalidación, según el informe, deberá realizar el pago correspondiente solo por las asignaturas a convalidar. A tal efecto, presentará una solicitud indicando la fecha de pago y número de voucher, constancia o recibo de la Unidad de Tesorería, que acredite el pago de derechos por evaluación y convalidación.
- 8.2.7. El estudiante procederá a matricularse virtualmente en las asignaturas no convalidadas y que le falten por completar del plan de estudios vigente, de acuerdo al semestre y tope de creditaje autorizado, previo pago de los derechos, obteniendo su constancia de matrícula.


8.3. De la obtención del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional

- 8.3.1. La UNSA otorga el Grado Académico de Bachiller y Título Profesional a egresados y graduados, respectivamente, de las Universidades con licencia denegada.
- 8.3.2. Los requisitos y procedimientos para optar el Grado Académico de Bachiller y Título Profesional será de conformidad con el Reglamento General de Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, vigente.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La DSA incorporará en sus sistemas académicos los documentos presentados (constancia de primera matrícula y constancia de egresado) por los egresados y bachilleres de universidad con licencia denegada, misma que será utilizada para efectos de optar el Grado Académico de Bachiller y Título Profesional.



 UNSA <small>UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA</small>	DIRECTIVA N° 001-2023-UM-DSA	Versión: 01 Página 5 de 5
“PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN, CONVALIDACIÓN Y MATRÍCULA PARA ESTUDIANTES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA”		

SEGUNDA.- Excepcionalmente, los bachilleres de universidades con licencia denegada que a la fecha de aprobación de la presente Directiva hayan presentado sus expedientes, se acogerán a lo establecido en la misma.

TERCERA.- Queda derogado el Título VI del Reglamento General de Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (Versión 3) aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0255-2021 de fecha 07 de junio de 2021, así como todas las disposiciones administrativas que se opongan a la presente Directiva.

CUARTA.- Los **requisitos y procedimiento** para optar el Grado Académico de Bachiller y Título Profesional señalados en la presente Directiva se ajustan según la versión del Reglamento General de Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, que se encuentre vigente al momento de la admisión de los egresados y bachilleres de universidad con licencia denegada.

QUINTA.- La presente Directiva entrará en vigencia a partir de su aprobación por Resolución de Consejo Universitario.

SEXTA.- Las situaciones no contempladas en esta Directiva serán resueltas por Dirección de Servicios Académicos en primera instancia y por Vicerrectorado Académico en segunda instancia.

Aprobado en sesión de Consejo Universitario de fecha 23 de junio de 2023.

Elaborado por la Dirección de Servicios Académicos (antes Dirección de Formación Académico) y Unidad de Grados y Títulos (antes Oficina de Grados y Títulos).

Revisado por Unidad de Modernización (antes Oficina de Desarrollo Organizacional).

